



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	V.E. COLOMBIA S.A.S.
<b>Demandado</b>	GC MULTIPROYECTOS S.A.S
<b>Radicado</b>	050014003014 <b>2022-00707-00</b>
<b>Asunto</b>	Termina por transacción - levanta medidas, entrega dineros - requiere
<b>Auto</b>	<b>021</b>

Sin necesidad de traslado dado que el memorial de terminación por transacción fue aportado por los apoderados de todas las partes, se adentrará este Despacho en estudiar solicitud de terminación del proceso por transacción que hacen las partes dentro del proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del C. G. P. permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la Litis, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, no habiendo lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el sub-examine encuentra esta agencia judicial, que, una vez cumplido el requisito, se incorpora el memorial de transacción remitido por los apoderados de las partes ambos con facultar para transigir, amén que viene dirigida a este Juzgado y proceso, de igual manera versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal incoado por **V.E. COLOMBIA S.A.S. En contra de GC MULTIPROYECTOS S.A.S,** por transacción sobre el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. - LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** consistente en:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado **GC MULTIPROYECTOS S.A.S con NIT 900.681.474-3** posee en:

BANCOLOMBIA

- Cuenta ahorro N° 300001993 y 481706075
- CUENTA CCB No 300018742

BANCO DE OCCIDENTE

- CUENTA CCB No 000038515

La medida fue comunicada mediante oficio 837 del 27 de octubre de 2022

**TERCERO.** Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**CUARTO:** - Advirtiéndolo que en el escrito de terminación las partes acordaron que los depósitos que se encuentran consignados serán pagados a la parte demandante **V.E COLOMBIA S.A.S con NIT 900.183.338-3.** El Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena y en consecuencia se ordena hacer entrega de la suma de **\$ 50.490.629,47** (fl 20), cuya orden de pago será elaborada a nombre de **V.E COLOMBIA S.A.S con NIT 900.183.338-3.** Los dineros que se llegaren a depositar con posterioridad serán entregados a quien se le hizo la retención.

En igual sentido, para proceder con la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

*"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.*

Por lo tanto, se insta a **V.E COLOMBIA S.A.S con NIT 900.183.338-3** para que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

**QUINTO** – Dado que previo a emitir la presente terminación, se realizó consulta de títulos pdf 028, y existen dineros posteriores por valor de \$ 42.509.370,53, se requiere al demandado para que informe como se procederá con dicha entrega, en el entendido que en el acuerdo celebrado se indicaron valores exactos, así mismo deberá pronunciarse frente a retenciones posteriores en caso de existir.

**SEXTO** – No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

### **NOTIFÍQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Julian Gregorio Neira Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3f9721b2098471d99c60b1de3721b3234ed33c82325c23c9e1defb871474d1**

Documento generado en 18/04/2023 01:21:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**